Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 18 de enero de 2022

El Despacho advierte que las pretensiones incoadas dentro del libelo demandatorio no corresponden a esta circunscripción judicial, como quiera que el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de las obligaciones es la ciudad de Yopal.

Así las cosas, el artículo 90 del C.G.P., indica lo siguiente; el Juez "Rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia", disponiendo su envío al que considere competente.

En el mismo sentido, en el numeral 1 del artículo 28 Ibidem, indica que, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

Por lo anterior le corresponde a los Juzgados Municipales de Yopal (Reparto), en consecuencia, se rechazará de plano la misma y se remitirá al juez competente para lo de su cargo. Por tanto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón de la competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda a los Juzgados Municipales de Yopal – Casanare (Reparto).

TERCERO: REALIZAR el correspondiente registró en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2021-007
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 04 Hoy 19 de enero de 2022
El Secretario

_____
FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b6945f3e590bda34dc13b7e52459eab4b6c2d0d61f6e7f189124b425e1abeb**

Documento generado en 17/01/2022 04:25:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica